

2

ce de Noviembre de mil setecientos treinta y cinco, y diez de Mayo de mil setecientos cincuenta y uno, y las Reales Cédulas de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos diez y nueve, veinte de Septiembre de mil setecientos quarenta y seis, y veinte y tres de Marzo de mil setecientos cincuenta y quatro, añadiendo ahora, que basta una sola caja de Tabaco Rapè, ó que se pruebe con tres Testigos, que estan usando de él, para incurrir todos los que se hallasen a mi Real Servicio en la irremissible pérdida de sus Empleos, con absoluta prohibicion de ser admitidos a él, no obstante qualquiera merito que ténga adquirido, por distinguido que sea, mediante que deben ser los mas exactos en observar las Reales Resoluciones, y que con los demás que delinquieren, se practique lo prevenido en las citadas Reales Ordenes, y Cédulas, declarando igualmente prohibido, bajo las mismas penas, el uso de haver Rapè, de Cigarros, ó de qualquiera otra Hoja, aunque sea comprada en mis Reales Fabricas, ó Estancos, por ser un esugio para encubrir los fraudes de esta naturaleza. Que se publique un Bando en esta Corte, y Sitios Reales donde convenga, y se remita a los Subdelegados, para que le hagan publicar en sus Distritos, haciendo especial encargo a los Administradores Generales, y demás Dependientes de la Renta, para que vigilen su mas exacta observancia: Siendo mi voluntad, que por la Secretaria del Despacho de mi Real

Ha-

128

Hacienda se cobien los Egemplres à los Gefes de mis Casas, y Sitios Reales, à los Capitanes Generales, y Comandantes de Mar, y Tierras à ellos, para que le comuniquen à los Governadores de Plazas; y à los Coroneles de los Regimientos, para que se publique al frente de ellos; y à todos, para que le hagan guardar en sus Clases respectivas, con el zelo, y eficacia, que debo esperar de sus obligaciones. Asimismo se passará el Bando à los Embajadores, y Ministros Estrangeros con los officios correspondientes, para que no permitan que sus Criados incurran en estos fraudes, abusando, como suelen, de la inmunidad de sus Amos; y tambien al Superintendente General de Estafetas, para que los Dependientes de ellas, y los Correos, no hagan, ni consientan semejante Contrabando, encargandose muy particularmente à los Ministros de Rentas, que se hallen presentes al tiempo de abrir las Balijas, y deberàn ser los de mayor confianza, cuiden de aprehender el Tabaco que contengan, y de assegurar à los Conductores. Por tanto, publicada esta Real Resolucion en la referida Junta, con encargo especial, de que la tenga entendida, y se dedique à su cumplimiento, en el concepto, de que merecerà mi indignacion qualquiera omision, y disimulo que se note en la observancia de quanto vâ dispuesto, y en el pronto casti-

tigo de este delito: He tenido à bien expedir la presente mi Real Cedula, y por la qual revalido las citadas Reales Ordenes, y Cedula, en que se declararon incurso en las mismas penas, que en general estan impuestas à los Defraudadores, Cosecheros, y Fabricantes del Tabaco comun Español, y à los de el Tabaco Rapè, ò que hoiere en qualquiera forma uso de el, aunque sea comprando las Hojas, ò Cigarros para fabricarlo, de mis Reales Estancos, y añado bastar una sola caja de Tabaco Rapè, ò que se pruebe con tres Testigos, que estan usando de el, para incurrir todos los que se hallassen à mi Real Servicio en la irremissible perdida de sus Empleos, con absoluta prohibicion de ser admitidos à él, no obstante qualquiera merito que tenga adquirido, por distinguido que sea, mediante que deben ser los mas exactos en observar las Reales Resoluciones, para obviar los fraudes, y graves perjuicios, que padece la Renta General en el uso del referido Tabaco Rapè: Todo lo qual se guarde, cumpla, y execute, sin que por alguna causa, razon, ò motivo se contravenga à su tenor, bajo de las mismas penas contra los que toleraren, disimularan, ò consintieren en todo, ò en parte, que se falte à su practica: Que asi es mi Real Voluntad, y que à los traslados de esta mi Real Cedula, impressos, ò manuscritos, y signados de

118

Escrivano público, en forma que hagan fe, sol
de la misma, que a su original, de la qual se ha
de tomar Razón en los Libros de la Contadur
ria General de la Administración de la referida
Renta del Tabaco del Reyno, para que en ella
conste lo que vá expressado. Fecha en Buen
Retiro a diez de Noviembre de mil setecien
tos y sesenta. YO EL REY. Por mandado
del Rey nuestro Señor. D. Nicolás de Mollin
edo. Tomose Razón de la Real Cedula de
su Magestad, escrita en las tres hojas antee
dentes á ésta, en los Libros de la Contaduría
General de la Renta del Tabaco del Reyno,
de mi cargo. Madrid once de Noviembre de
mil setecientos y sesenta. Don Manuel Ro
sado.

Publica
cion.

En la Villa de Madrid á diez y siete de
Noviembre de mil setecientos y sesenta, sien
do la hora de las tres de la tarde, yo el Escri
vano, en consequencia de lo mandado por el
Auto antecedente de los Señores Don Mar
tin de Loynáz, y Don Eugenio de Mena, del
Consejo de S. M. Ministros de la Junta de el
Tabaco, Administradores Generales, y Sub
delegados de la misma Renta, en que se man
da guardar, y cumplir, y que se publiquen, y
fijen egemplares de una Real Cedula, despa
chada por S. M. su data en Buen Retiro en
diez de este mes, y refrendada del Señor Don
Nicolás de Mollinedo, del Consejo de S. M.

su

fo Secretario en el de Hacienda, y Junta General de dicha Renta del Tabaco, para efecto de su egecucion, y cumplimiento, asistido de Don Hilario Joseph Fernandez, Visitador General de la Renta, y de otros seis Visitadores particulares, tres Alguaciles de Corte, y dos de la Renta, todos de a cavallo, y el Pregonero publico, precedidos de Timbales, y Clarines de la Real Casa, sali en su compania de la del Real Estanco del Tabaco, en direchura al Real Palacio de Buen-Retiro, y habiendo llegado delante de las Puertas principales, y Balcon Dorado de S. M. que se halla en el Patio grande de el, por el citado Pregonero, a presencia mia, y de todos los referidos, que me acompañaban, y otras muchas Personas, publico la citada Real Cedula, y concluido este acto, se le dieron por mi dos egeemplares de ella, refrendados de D. Bernardo Ruiz del Burgo, Secretario de S. M. y Escrivano Mayor de la Superintendencia General de la Renta del Tabaco, y demas Generales del Reyno, para que los fijasse en la fachada de la Puerta referida, como lo egecutò, desde donde se passò a la Plazuela de Anton Martin, donde se pregonò, y fijò egeemplar, y de alli se passò a la calle de Atocha, Casa de Aduana, Provincia, y Carcel de Corte, y Plaza Mayor, donde se fijaron egeemplares; y en la Puerta de Guadalajara, la de el Sol; y a las del Real Estanco del Tabaco

se ~

se publicó la Real Cedula como se hizo en Buen-Retiro, y se fijaron en cada parte de dichos paráges egemplares de ella, a todo lo qual se hallaron presentes los que vos referidos me acompañaban, y otras muchas Personas; y para que así conste, lo pongo por Diligencia, de que doy fe. Andrés Lopez Perez.

Es Copia de la Real Cedula de S. M. y su Publicacion, que por ahora queda en la Escriuania Mayor de la Superintendencia General de la Renta del Tabaco, y Generales del Reyno de mi cargo; de que certifico yo Don Bernardo Ruiz del Burgo, su Secretario, y Escriuano Mayor de ella. Madrid diez y ocho de Noviembre de mil Setecientos y sesenta.

D. Bernardo Ruiz del Burgo:

En esta villa de Bergara, a once de Diciembre de mil setecientos y sesenta y cinco a las diez y una de la mañana a este dia el 1.º de Diciembre Año 1765. Alcalde y Juez ordinario desta villa, y su Jurisdiccion por testimonio y mi el 11.º por voz de Preponero Publico, en la Plaza Publica desta Republica. la R.ª orden que antecede, en

